

# **RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO**

**Nº 072-2006-CD-OSITRAN**

**Lima, 11 de diciembre de 2006**

## **Vistos:**

El Informe Nº 039-06-GRE-OSITRAN de la Gerencia de Regulación, la Nota Nº 125-06-GS-OSITRAN de la Gerencia de Supervisión, la Carta Nº 110-CIST2-OSITRAN, el informe oral de la Gerencia General y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo presentados por la misma Gerencia al Consejo Directivo en su Sesión del 06 de diciembre de 2006,

## **Considerando:**

Que, la Gerencia de Regulación ha presentado al Consejo Directivo el Informe de vistos, que analiza la solicitud presentada por el Concesionario para interpretar el Contrato de Concesión respecto de la oportunidad de inclusión de mecanismos de ajuste por tasa de interés en el PAO establecida en la cláusula 8.35 del Contrato de Concesión del Tramo Vial Nº 2 (Urcos – Inambari);

Que, la Gerencia de Supervisión ha presentado al Consejo Directivo la Nota de Vistos, que hace suyo el Informe Nº 039-06-GRE-OSITRAN de la Gerencia de Regulación;

Que, luego de la revisión y discusión del análisis y conclusiones de dichos informes, el Consejo Directivo los hace suyos, incorporándolos a la parte considerativa de la presente resolución;

Que, en consecuencia, en virtud de la facultad de interpretación de los Contratos de Concesión, establecida en el literal e) del Numeral 7.1 de la Ley Nº 26917 y el literal d) del artículo 53º del Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM, que faculta a OSITRAN a interpretar los títulos en virtud de los cuales las entidades prestadoras realizan sus actividades de explotación, y de su función supervisora prevista en el artículo 32º del Reglamento General de OSITRAN aprobado mediante Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM; y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 06 de diciembre de 2006;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Interpretar la Cláusula 8.35 del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial Nº 2 (Urcos – Inambari) del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, en el sentido que para el caso en que el cierre financiero se dé a una tasa de interés fija, la actualización del PAO, debe darse de manera previa a la emisión de los CRPAOs, es decir debe ser solicitada con anterioridad o de forma simultánea a la fecha de solicitud de emisión de los CAOs.

**Artículo 2.-** Interpretar la Cláusula 8.35 del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 2 (Urcos – Inambari) del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, en el sentido que la emisión de CRPAOs con anterioridad al reajuste del PAO por concepto de tasa de interés no ha sido prevista en el Contrato de Concesión, no pudiendo desprenderse del mismo esta posibilidad.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución, el Informe N° 039-06-GRE-OSITRAN y la Nota N° 125-06-GS-OSITRAN a la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S. A., y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 4.-** Autorizar la publicación de la presente Resolución en la página web institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ALEJANDRO CHANG CHIANG**  
Presidente

Reg. Sal N° PD-13279-06